

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de las Cuatro Torres a favor de doña María Teresa de Morenés y Urquijo.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de las Cuatro Torres a favor de doña María Teresa de Morenés y Urquijo, por fallecimiento de su padre, don Fernando de Morenés y Carvajal.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 20 de octubre de 1971

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se da nueva redacción al apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales*

Hmo. Sr.: La Orden de 24 de junio de 1953, por la que se aprobó el nuevo Reglamento para el Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España, fija en el apartado c) de su artículo 6.º, redactado por Orden de 13 de enero de 1967, la cuantía de las pólizas de esta benéfica Institución.

La necesidad de dotar a dicha Mutualidad de los medios indispensables para que puedan cumplirse los fines que tiene señalados hace aconsejable proceder a la revisión de aquellas pólizas que, con cargo al propio Procurador, han de adherirse en todo escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales en que intervienen estos profesionales.

En su virtud y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado c) del artículo 6.º de la Orden de 24 de junio de 1953, modificado por la de 13 de enero de 1967, por la que se aprobó el nuevo Reglamento para Régimen de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales, quedará redactado en los siguientes términos:

Por las pólizas de la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de España que, con cargo al Procurador han de adherirse por una sola vez en el escrito inicial de cualquier asunto o comparecencia ante los Tribunales en que aquél intervenga, con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas
1.º En los Juzgados Municipales y Comarcales	
En los juicios verbales y demás procedimientos que se tramitan ante dichos Juzgados	25
En los procesos de cognición	30
2.º En los Juzgados de Primera Instancia	
En cualquier clase de procedimiento civil o penal	75
3.º En Magistraturas de Trabajo.	
En todos sus expedientes	75
4.º En las Audiencias.	
En cualquier clase de procedimiento civil, penal o contencioso administrativo	125
5.º En el Tribunal Supremo.	
En cualquier clase de recurso civil, penal, social o contencioso-administrativo	175
6.º En los exhortos, suplicatorios y cartas ordenes, se utilizará póliza por mitad de la cuantía que corresponda conforme a la escala anterior	

Al Procurador que no cumpliera la obligación establecida anteriormente le será impuesto por la Mutualidad de Previsión una sanción equivalente al doble del importe de la póliza o pólizas que dejara de adherir.

De no hacer efectiva el interesado dicha sanción en el término de diez días de serle notificada por la Comisión Ejecutiva del Consejo Directivo de la Mutualidad, se procederá a dar cuenta al Consejo Directivo a los efectos que estimo pertinentes.

El Consejo Directivo, en caso de reincidencia por tercera vez esta facultado para imponer una sanción equivalente al quintuplo del valor de la póliza y de no hacerla efectiva dentro de los diez días siguientes a su notificación podrá solicitar de la Junta Nacional la baja del Colegio respectivo del interesado, sin que pueda incorporarse en otro Colegio si antes no abona el importe de las cantidades que adeude y de la sanción impuesta.

Segundo.—Queda derogada la Orden de 15 de enero de 1967.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1971

ORIOI

Hmo. Sr. Jefe del Poder Judicial de Justicia

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se prorrogan a la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponterrada S. A.», los beneficios fiscales que le fueron otorgados en 29 de julio de 1966.*

Hmo. Sr.: En 17 de junio de 1971 se informa favorablemente por el Ministerio de Industria la prórroga al acta de concierto suscrita con la Administración por la Sociedad Anónima «Felgueroso», la cual fué absorbida por la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.», mediante escritura notarial otorgada el 1 de abril de 1967, habiéndose subrogado consiguientemente de cuantos derechos y obligaciones tenía contraídos la Sociedad Anónima «Felgueroso».

La Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto Hullero, en cumplimiento del punto 3.º del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1970, en su reunión celebrada el 18 de enero de 1971, acordó por unanimidad informar favorablemente la solicitud presentada por «Minero Siderúrgica de Ponterrada, Sociedad Anónima», por lo que autoriza la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1973, que queda incorporada como anexo número 3 al acta de concierto.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer: A los efectos del concierto celebrado con la Sociedad mercantil «Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.», que se subrogó en cuantos derechos y obligaciones tenía contraídos la Sociedad Anónima «Felgueroso», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le conceden los siguientes beneficios de carácter fiscal:

Los establecidos en la Orden de 29 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto siguiente), que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1973.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

*ORDEN de 16 de noviembre de 1971 por la que se desarrolla el Decreto-ley 16/1971, de 28 de octubre, concediendo beneficios fiscales a los damnificados en las inundaciones de Barcelona y Gerona.*

Hmo. Sr.: El Decreto-ley 16/1971, de 28 de octubre, otorga, con carácter temporal, un régimen tributario excepcional en orden a la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica, a